



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1963

NUM. 18.085

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 100

PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01-01	Harina de trigo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.
048-03-00	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.
048-04	Productos de panadería	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.
054-02-01	Frijoles	Cuota básica de importación de 100.000 quintales anuales. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes Contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Cuota básica de importación de 7.500 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociara un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
071-01; y 071-02-00	Café sin tostar Café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación vigentes, indefinidamente.
091-01-00	Margarina, aceites vegetales y otras mantecillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.15 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

CONTENIDO

Decreto N° 100.—Julio y Septiembre de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 1317 al 1373, inclusive.—Abril de 1963.

AVISOS

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo u otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n. e. p.	Cuota básica de importación de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 70.000 kilogramos; Segundo año, 80.000 kilogramos; Tercer año, 90.000 kilogramos; Cuarto año, 100.000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
112-02-00	Jugos de frutas fermentados incluso vinos de frutas fortificados o no (excepto sidra)	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigente. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-03-00	Cerveza	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 150.000 litros; Segundo año, 150.000 litros; Tercer año, 200.000 litros; Cuarto año, 250.000 litros; Quinto año, 300.000 litros; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.
122-02-00	Cigarrillos	Control de importación. Libre comercio al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la subpartida 121-01-00.
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlos.
412	Aceites vegetales refinados. (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

(Continúa)

DECRETO NUMERO 2

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo Único.—Aprubar en todas sus partes el Decreto N° 8 de 1 de agosto de 1963, emitido por el señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros y por el cual se aprueba el Contrato de Préstamo por \$ 2,000,000.00 celebrado el 28 de junio de 1963 entre el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional que literalmente dice: "Decreto N° 8.—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, Incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.) un préstamo por la cantidad de \$ 2,000,000.00 (Dos Millones de Dólares), con el objeto de efectuar inversiones y gastos necesarios para la realización de los programas de desarrollo económico y social que el Gobierno está llevando a cabo;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo mandado por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras requirió y obtuvo dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en sesión celebrada el 26 de julio de 1963;

CONSIDERANDO: Que según lo manda el Artículo 3° Inciso m) de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 31 de julio de 1963;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 639 del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 26 de junio próximo pasado, se autorizó al Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington para suscribir el Contrato correspondiente.

DECRETA:

Artículo 1°.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo suscrito el 28 de junio de 1963 por el Doctor Céleo Dávila, en representación del Gobierno de la República y por la Agencia para el Desarrollo Internacional, por la cantidad de Dos Millones de Dólares (\$ 2,000,000.00): **ALIANZA PARA EL PROGRESO.—CONVENIO DE PRESTAMO.**

CONVENIO, en promoción de la Alianza para el Progreso, fechado el 28 de junio de 1963, entre la República de Honduras (el "Prestatario"), el Banco Central de Honduras (el "Banco") y los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.")

ARTICULO I**EL PRESTAMO Y EL PROGRAMA**

SECCION 1.1.—El Préstamo.—De conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, con sus reformas, AID por el presente, conviene en prestar al Prestatario hasta una suma de Dos Millones de Dólares (\$ 2,000,000.00) para el Programa descrito en la Sección 1.2. La cantidad total desembolsada bajo este Convenio, de aquí en adelante se denominará el "Capital".

SECCION 1.2.—El Programa.—El término "Programa" usado en este Convenio significará un programa que utilice los fondos disponibles bajo este Convenio para ayudar a financiar el pago de erogaciones autorizadas en el presupuesto del Prestatario para el año fiscal 1963.

ARTICULO II**CONDICIONES DE PAGO E INTERESES**

SECCION 2.1.—Interés.—El Prestatario pagará en dólares semestralmente a A. I. D. interés sobre el capital no pagado y sobre cualquier interés vencido y no pagado a una tasa de tres y medio (3½) por ciento por año, computado a base de un año de 365 días. El interés se acumulará a contar de las fechas de los respectivos desembolsos bajo el presente Convenio, y el primero de tales pagos vencerá y será pagadero en una fecha que A. I. D. determinará, la cual no pasará de seis (6) meses a partir de la fecha en que se efectuó el primer desembolso.

SECCION 2.2.—Pago.—El Prestatario pagará en dólares al A. I. D. el capital por medio de treinta y nueve (39) abonos semestrales, y el primer abono vencerá y será pagadero medio (½) año después de que el primer pago de interés sea vencido de acuerdo con el siguiente plan: (a) Los primeros ocho abonos al capital serán por la cantidad de quinientos dólares (\$ 500.00) cada uno. (b) El capital que entonces esté pendiente de allí en adelante se pagará en treinta y un abonos semestrales iguales.

SECCION 2.3.—Aplicación de los Pagos.—Todos los pagos, con excepción de los reembolsos, serán aplicados primero al pago de cualquier interés adeudado y después al pago del capital pendiente.

SECCION 2.4.—Pago por Anticipado.—El Prestatario tendrá el derecho de pagar anticipadamente sin sufrir sanción alguna, en cualquier fecha en que sean pagaderos los intereses, todo o parte del capital. Cualquier pago por anticipado será aplicado al pago de cualquier interés adeudado y después prorrateado entre los abonos restantes al capital.

ARTICULO III**CONDICIONES PREVIAS**

SECCION 3.1.—Condiciones Previas al Desembolso Inicial.—Previo al primer desembolso, el Prestatario proporcionará en forma y substancia satisfactorias a A. I. D., lo siguiente: (a) Opinión del Procurador General de la República de Honduras, o de otro Abogado que sea satisfactoria a A. I. D., demostrando que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el Banco, y ejecutado en

nombre del Prestatario y del Banco y que constituye una obligación válida y legalmente exigible del Prestatario y del Banco de acuerdo con sus estipulaciones. (b) Constancia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario y del Banco de conformidad con la Sección 8.2, conjuntamente con la firma en duplicado de cada una de dichas personas, debiendo la autenticidad de tales firmas ser debidamente certificada. (c) Un informe por escrito conteniendo las cantidades y los nombres de los receptores de cualquier comisión, honorario, o pago de cualquier clase que haya sido hecho o que se haya acordado hacer a cualquier persona, firma o corporación (que no sea la retribución normal a funcionarios y empleados de tiempo completo del Prestatario o del Banco) por servicios en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha tenido como resultado la autorización del préstamo por parte de A. I. D. o en relación con las negociaciones tendientes a la obtención del préstamo.

SECCION 3.2.—Fecha Final para el Cumplimiento de las Condiciones Previas.—A menos que A. I. D. conviniera otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas en la Sección 3.1 no han sido cumplidas al 31 de julio de 1963, A. I. D. podrá dar por terminado este Convenio en cualquier tiempo posterior a dicha fecha, mediante notificación al Prestatario. Al darse por terminado este Convenio, todas las obligaciones de las partes del mismo cesarán.

ARTICULO IV**DESEMBOLSOS**

SECCION 4.1.—Desembolsos.—Para obtener desembolsos para el Programa, el Prestatario a medida que lo estime conveniente, podrá solicitar a A. I. D. disponer desembolsos a favor del Banco, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento que el A. I. D. pueda establecer, y el Banco proporcionará entonces al Prestatario, de acuerdo con procedimientos a convenirse por las partes de este Convenio, una cantidad equivalente de lempiras hondureñas, calculados de acuerdo con la Sección 6.5.

SECCION 4.2.—Otras Formas de Desembolso.—También podrán efectuarse desembolsos a través de otros medios que el Prestatario y A. I. D. puedan acordar por escrito.

SECCION 4.3.—Fecha Final para Solicitudes de Desembolso.—Ningún desembolso será hecho después del 31 de agosto de 1964, excepto cuando A. I. D. lo conviniera de otra forma por escrito.

ARTICULO V**ESTIPULACIONES REFERENTES A LA OBTENCION DE MERCANCIAS**

SECCION 5.1.—Productos-Dólares.—Excepto lo establecido en la Sección 5.2 (b), los desembolsos en dólares de acuerdo con la Sección 4.1 se usarán exclusivamente para financiar la importación de mercancías y los servicios relativos a dicha importación, incluyendo embarques marítimos que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América ("Productos-Dólares").

SECCION 5.2.—Administración.—(a) Los Productos-Dólares serán transportados a la República de Honduras en empresas de transporte de la República de Honduras o de países incluidos en el Código 899 del Libro del Código Geográfico de A. I. D. en vigencia al tiempo que se obtenga tal transporte. En adición, ningún Producto-Dólares puede ser transportado en ninguna embarcación marítima que A. I. D., en una comunicación al Gobierno haya declarado no elegible para transportar Productos-Dólares. (b) El seguro marítimo sobre Productos-Dólares podrá ser financiado por este Convenio siempre que tal seguro sea colocado a la tarifa competitiva más baja obtenible en la República de Honduras o en cualquier país incluido en el Código 899 del Libro del Código Geográfico de A. I. D. en vigencia al tiempo que se coloque ese seguro. Si en relación con la colocación de seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos autorizando la ayuda a otras naciones, la República de Honduras, por estatuto, decreto, ley o regulación favoreciera a cualquier compañía de seguros de cualquier país por encima de cualquier compañía de seguros marítimo autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, los artículos en dólares financiados por este Convenio deberán, durante la existencia de tal discriminación, estar asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas a efectuar transacciones de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI**ESTIPULACIONES Y GARANTIA ADICIONALES**

SECCION 6.1.—Información.—El Prestatario hará arreglos apropiados, satisfactorios a A. I. D., para dar publicidad al préstamo como un programa de ayuda americana en promoción de la Alianza para el Progreso.

SECCION 6.2.—Notificación de Acontecimientos Pertinentes.—El Prestatario y el Banco manifiestan y garantizan que ellos han revelado al A. I. D. todas las circunstancias que puedan afectar materialmente el Programa o el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con este Convenio y garantizan que ellos informarán al A. I. D. acerca de cualesquiera condiciones que interfieran, o que razonablemente se crea podría interferir, con el Programa o con el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCION 6.3.—Comisiones, Honorarios y otros Pagos.—(a) El Prestatario y el Banco declaran que ninguna comisión, honorario o pago de cualquier clase han sido hechos o serán hechos o se convendrá hacer a cualquier persona, firma o corporación fuera de la retribución normal a funcionarios y empleados de tiempo completo del Prestatario y el Banco o por servicios profesionales bona fide u otros servicios comparables a

relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización del préstamo por parte de A. I. D. o en relación con las negociaciones tendientes a la obtención del préstamo. (b) El Prestatario y el Banco declaran que todas las comisiones, honorarios o pagos que el A. I. D. considere irrazonables serán ajustados de manera satisfactoria a A. I. D. y que cada recipiente de cualesquiera tales comisiones, honorarios o pagos será informado de esta condición. (c) El Prestatario y el Banco informarán prontamente a A. I. D. sobre cualquier comisión, honorario o pago especificado en la Sub-sección 6.3 (a) que haya sido efectuado o que se haya acordado hacer después del periodo cubierto por el reporte que se requiera en la Sub-sección 3.1 (c).

SECCION 6.4.—Exención de Impuestos sobre el Convenio de Préstamo.—Este Convenio y la cantidad que bajo el mismo se ha convenido prestar, así como el capital y los intereses deberán pagarse sin deducciones y estarán exentos del pago de cualquier impuesto o derecho que establezcan las leyes vigentes dentro de la República de Honduras.

SECCION 6.5.—Tipo de Cambio.—El tipo de cambio de dólares a lempiras para transacciones bajo este Convenio será el tipo que proporcione el mayor número de lempiras por dólar, que al tiempo de efectuarse la transacción no sea ilegal en Honduras.

SECCION 6.6.—Registros, Informes, Inspecciones.—El Prestatario y el Banco mantendrán libros y registros pertinentes a la utilización de dólares y al desembolso de lempiras de acuerdo con las Secciones 4.1, 5.1 y 5.2 por tales períodos como A. I. D. exija. Tales libros y registros serán auditados en la forma que A. I. D. requiera y el Prestatario y el Banco proporcionarán prontamente a A. I. D. la información que razonablemente A. I. D. pueda solicitar. El Prestatario y el Banco permitirán a A. I. D., siempre que sea razonable, examinar tales libros y registros y todos los otros documentos y otros registros relacionados con los mismos.

SECCION 6.7.—Utilización de Lempiras.—Los lempiras puestos a la disposición del Prestatario de acuerdo con la Sección 4.1 serán usados de acuerdo con la Sección:

ARTICULO VII

RECURSOS DE A. I. D.

SECCION 7.1.—Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado.—Si se presentara uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento"): (a) El Prestatario faltara en sus obligaciones de pagar en total a su vencimiento intereses, abonos al Capital o cualquier otro pago exigible bajo este Convenio; (b) El Prestatario o el Banco faltaran en el cumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en el presente Convenio; (c) Si cualquier representación o declaración hecha, por el Prestatario o el Banco, o hecha en nombre de ellos, con respecto a la obtención de este préstamo, o hecha o que se requiera sea hecha de acuerdo a este Convenio fuera incorrecta en cualquier aspecto material; o (d) La falta de cumplimiento de otro Convenio entre el Prestatario o cualquiera de sus dependencias, o el Banco, y los Estados Unidos de América o cualquiera de sus dependencias; entonces A. I. D., a su opción podrá declarar todo o cualquier parte del Capital adeudado, vencido y pagadero inmediatamente, y al hacer tal declaración, a menos que se subsanare el incumplimiento dentro de los sesenta (60) días a partir de esa fecha, tal Capital y todos los intereses acumulados se darán por vencidos y serán pagaderos inmediatamente.

SECCION 7.2.—Vencimiento de Desembolsos.—En el caso de que en cualquier tiempo: (a) Haya ocurrido un Caso de Incumplimiento; (b) Ocurriera un caso que el A. I. D. determinara ser una situación extraordinaria que hiciera improbable obtener los propósitos de este préstamo o que el Prestatario o el Banco estuvieran en capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio; o (c) Cualquier desembolso violara las leyes que rigen a A. I. D. entonces, A. I. D., a su opción podrá negar hacer desembolsos.

SECCION 7.3.—Restituciones.—Si A. I. D. decide que cualquier desembolso no está amparado por la documentación válida de acuerdo con los términos de este Convenio, o no es efectuado o utilizado de acuerdo con los términos de este Convenio, o que estaba al tiempo de hacerse el desembolso en violación con las leyes que rigen a A. I. D., A. I. D. a su opción, no obstante que podrá disponer y ejercitar cualquier otro recurso estipulado bajo este Convenio, podrá exigir al Prestatario pagar a A. I. D. dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de una solicitud al respecto, una cantidad que no exceda la cantidad de tal desembolso, siempre que tal solicitud por parte de A. I. D. sea hecha no más tarde de cinco (5) años después de la fecha en que se hizo tal desembolso. Al recibo de tal pago, dicha cantidad se aplicará primero al pago de cualquier interés acumulado y después se prorrateará a los abonos restantes al Capital.

SECCION 7.4.—Renuncia a Sanciones.—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso a que tengan derecho A. I. D. bajo este Convenio deberá ser interpretada como una renuncia por parte de A. I. D. de cualquiera de tales derechos, poderes o recursos.

SECCION 7.5.—Gastos de Cobro.—Todos los costos razonables incurridos por parte de A. I. D. (fuera de los sueldos a su personal) en relación con el cobro de cantidades vencidas de acuerdo con este Convenio, después de que haya ocurrido un Caso de Incumplimiento, podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados al A. I. D. en la forma que ésta especifique.

ARTICULO VIII

MISCELANEOS

SECCION 8.1.—Fecha de Vigencia.—Este Convenio entrará en vigencia el día y año indicados al principio del presente Convenio.

SECCION 8.2.—Uso de Representantes.—(a) Todas las acciones a ejecutarse bajo este Convenio por el Prestatario, el Banco, o A. I. D. podrán ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados. (b) Las personas designadas mas adelante tendrán autoridad para representar las partes por las cuales ellas han sido designadas de acuerdo con el inciso arriba mencionado y tendrán autoridad para designar otros representantes. Todos estos representantes, a menos que A. I. D. sea notificada de lo contrario, tendrán autoridad para convenir en nombre de las partes en cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no resulte en un aumento substancial de las obligaciones de las partes aquí descritas. Hasta que A. I. D. reciba aviso por escrito por parte del Prestatario o del Banco, revocando la autoridad de cualquiera de sus representantes, A. I. D. podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como evidencia concluyente que cualquier acción efectuada en virtud de tal documento está autorizada.—Por el Prestatario: Ministro de Economía y Hacienda, (Título).—Por el Banco: Presidente del Banco Central de Honduras, (Título).

SECCION 8.3.—Comunicaciones.—Cualquier comunicación o documento dado, efectuado o enviada por el Prestatario, el Banco o A. I. D., de conformidad con este Convenio, será por escrito y se considerará dado, hecha o enviada a la parte a la cual está dirigida cuando sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte a la siguiente dirección: Al Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Economía y Hacienda, Gobierno de Honduras, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: Hacienda, Tegucigalpa.—Al Banco: Dirección Postal: Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, D. C., Honduras.—Dirección Cablegráfica: BANTRAL, Tegucigalpa.—Al A. I. D. (dos copias). Dirección Postal: USAID, Mission to Honduras c/o American Embassy, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: USAID, Honduras. Las direcciones arriba mencionadas podrán ser substituídas por otras, siempre que se notifique en la forma aquí establecida. Todas las comunicaciones y documentos se presentarán en inglés, al A. I. D., salvo que A. I. D. convenga otra cosa por escrito.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Banco y los Estados Unidos de América, actuando cada cual por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han ordenado que se firme el presente Convenio en su nombre y en la fecha y el año indicados al principio de este Convenio.—Por la República de Honduras, Céleo Dávila, Embajador de Honduras en los Estados Unidos.—Por el Banco Central de Honduras, Céleo Dávila, Embajador de Honduras en los Estados Unidos.—Por los Estados Unidos de América, William D. Rogers, Coordinador de Funciones de los Estados Unidos de la Alianza para el Progreso.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones de la emisión de este decreto para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., el primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Roberto Perdomo Paredes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Felipe Elvir Rojas.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, R. Alduvín A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Amado H. Núñez V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Cursos Naturales, R. Peña G."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1317

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo Docente, que trabaja durante el presente año, en el Instituto "Alejandro Flores" del departamento de El Paraíso, como sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Profesor Napoleón Sierra Rodas.

Sub-Directora y Sria., Profesora María Manuela de Martínez.

Consejero de Estudiantes y Bibliotecario, Profesor Miguel Ángel Díaz.

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso

Idioma Nacional, Profesora María Ester de Suazo.

Estudios Sociales, Profesor Armando Martínez.

Ciencias Naturales, Profesora María Luisa Müller.

Matemáticas, Profesor Néstor Ferruzo.

Inglés, Profesora Esperanza de Becerra.

Artes Plásticas, Profesor Miguel Ángel Díaz.

Educación Moral y Cívica, Profesora María Manuela de Martínez.

Educación Musical, Profesor Manuel Bran.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Armando A. Martínez.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesor Armando A. Martínez.

Estudios Sociales, Profesor Armando A. Martínez.

Matemáticas, Profesor Napoleón Sierra Rodas.

Ciencias Naturales, Profesor Armando A. Martínez.

Inglés, Profesora Esperanza de Becerra.

Artes Plásticas, Profesor Miguel Ángel Díaz.

Educación Moral y Cívica, Profesora María Ester de Suazo.

Educación Musical, Profesor Manuel Bran.

Orientación y Consejo de Curso, Profesora María Manuela de Martínez.

Tercer Curso

Idioma Nacional, Profesor Armando A. Martínez.

Matemáticas, Profesor Napoleón Sierra Rodas.

Estudios Sociales, Profesor Armando A. Martínez.

Ciencias Naturales, Dr. José Pinto Mejía.

Inglés, Profesora Esperanza de Becerra.

Educación para el Hogar, Profesora María Manuela de Martínez.

Artes Industriales, Profesor Miguel Ángel Díaz.

Educación Moral y Cívica, Profesor Napoleón Sierra Rodas.

Educación Musical, Profesor Manuel Bran.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Napoleón Sierra Rodas.

CLASES GENERALES CURSOS ANTERIORES

Educación Física y Deportes (Señoritas), Profesora María Manuela de Martínez.

Educación Física y Deportes (Varones), Profesor Miguel Ángel Díaz.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1318

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto "Alejandro Flores", del departamento de El Paraíso, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 300.00	
Sub-Director	150.00	
Consejero de Estudiantes y Bibliotecario	125.00 L	575.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso C. C. C. G.

Idioma Nacional	L 48.00	
Estudios Sociales	40.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Matemáticas	40.00	
Inglés	24.00	
Artes Plásticas	24.00	
Educación Moral y Cívica	00.00	
Educación Musical	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	00.00 L	232.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L 48.00	
Estudios Sociales	40.00	
Matemáticas	40.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Inglés	24.00	
Artes Plásticas	24.00	
Educación Moral y Cívica	16.00	
Educación Musical	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	00.00	248.00

Tercer Curso

Idioma Nacional	L 48.00	
Estudios Sociales	40.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Matemáticas	40.00	
Inglés	24.00	
Educación para el Hogar	24.00	
Artes Industriales	00.00	
Educación Moral y Cívica	16.00	
Educación Musical	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	00.00	248.00

CLASES GENERALES

Educación Física y Deportes (Sritas.)	L 24.00	
Educación Física y Deportes (Varones)	00.00	24.00

PERSONAL DE SERVICIO

Aseador y Conserje	L 30.00	30.00
--------------------------	---------	-------

GASTOS

De Administración y Papelería	L 49.00	49.00
Por Alquiler del edificio donde funciona el Instituto ...	L 50.00	50.00

TOTAL

El gasto de (L 1,426.00) mil cuatrocientos veintiséis lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1319

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente, del Instituto "Alejandro Flores", del Departamento de El Paraíso, como sigue: Havelock Lewis Leslie, Catedrático de Inglés de Primero, Segundo y Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución de Esperanza de Becerra, que renunció. Empezó a prestar sus servicios desde el 1° de marzo recién pasado.

Armando A. Martínez, Catedrático de Ciencias Naturales, del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución de la Profesora María Luisa Müller, que renunció. Empezó a prestar sus servicios a partir del 11 de marzo pasado.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1320

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Valle, en la forma que sigue:

Francisco Díaz, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "José T. Reyes", de la Aldea San Francisco N° 2, Municipio de Langúe. (Plaza Nueva).

César Augusto Mejía, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la Aldea Santa Rita, Municipio de Goascorán. (Plaza nueva).

María Luisa Álvarez, Sub-Directora de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", de la Aldea El Chorro, Municipio de Goascorán, en sustitución de Felino Paz, que pasó a la Dirección de la misma escuela.

Felino Paz, Director de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", de la Aldea El Chorro, Municipio de Goascorán, en sustitución de Oscar H. Álvarez, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1321

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Patronato Escolar de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira:

Señor Salvador Serrano G., Presidente.

Señor Arnulfo Murcia S., Vice-Presidente.

Señorita Enriqueta Orellana, Vocal Primero.

Señor Jorge Abilio Serrano, Vocal Segundo.

Señorita María Manuela Cruz, Vocal Tercero.

Señor José Santos Ramos A., Fiscal.

Señor Arnulfo Murcia, Tesorero.

Señora María Luisa de Morales, Secretaria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1322

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 180.00) ciento ochenta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia", de Santa Bárbara, se hará efectiva al Profesor J. J. Barahona, Catedrático de aquel centro educativo que goza de licencia por enfermedad.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1323

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Administrativo y Docente del Instituto Departamental "Occidente", de La Esperanza, Interoceánico:

Profesora Argentina Rivera Muela, Escribiente, en lugar de la señora Dora Elena Elvir, que renunció.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 31 DE AGOSTO DE 1963

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVOS INTERNACIONALES		OBLIGACIONES INTERNACIONALES US \$ 6,638,364.56 L 13,276,729.13	
1—Oro	US \$ 108,116.88 L 218,233.76	OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN. 16,640,759.74	
1—Monedas y Billetes Extranjeros	296,364.69 592,729.38	OBLIGACIONES MONETARIAS	
1—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior	5,572,266.50 11,144,533.00	1—Billetes en Circulación	L 38,584,958.50
1—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior	4,250,000.00 8,500,000.00	2—Monedas en Circulación	4,531,408.31
1—Inversiones en Bancos del Exterior	4,551,892.05 9,103,784.10	3—Cheques de Caja	230,160.41
1—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internac.	4,223,000.00 8,446,000.00	4—Depósitos en Moneda Nacional:	
Total Activos Internacionales	US \$ 19,002,640.12 L 38,005,280.24	a) De Bancos del País	L 9,507,619.78
APORTES EN MONEDA NAC. A INST. INTERN. 25,213,000.00		b) Del Gobierno Central	6,676,264.64
ADELANTOS Y REDESCUENTOS 6,426,459.97		c) De Gobiernos Locales	330,712.52
INVERSIONES EN VALORES NACIONALES 14,953,099.72		d) De Bancos del Exterior	39.35
MONEDA METALICA		e) De Entidades Internacionales	3,414,154.80
1—Bono Consolidación Moneda Metálica	L 1,091,923.35	f) Otros Depósitos en Moneda Nacional	2,573,441.41
2—Costo Metal Moneda	1,376,252.38 2,468,155.73	SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito) 1,716,608.12	
MUEBLES E INMUEBLES 6,832,586.01		OTROS PASIVOS 2,285,216.47	
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)		RESERVAS 1,196,839.15	
OTROS ACTIVOS 8,468,481.69		CAPITAL	
TOTAL DEL ACTIVO	L 102,365,263.36	1—Inicial	L 500,000.00
CUENTAS DE ORDEN L 237,541,929.09		2—Aumentos	905,310.05 1,405,310.05
		TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL L 102,365,263.36	

MARIO H. CASTAÑEDA,
Jefe de Contabilidad.

EFRAIN MARADIAGA L.,
Auditor Interno.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente.

ROBERTO RAMIREZ O.,
Presidente.

<p>Profesora Argentina Rivera Morales, Catedrática de Sociología, Historia Universal y Problemas Sociales y Económicos, del Segundo Curso Normal, Educación para el Hogar, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General y Primer Curso de Educación Normal, en lugar de la Profesora Yolanda Flores, que renunció.</p> <p>Presbítero Roque J. Gutiérrez, Catedrático de Introducción a la Filosofía, del Segundo Curso Normal, en lugar de la Profesora Yolanda Flores, que renunció.</p> <p>Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comunicúese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>José Martínez O.</p> <p>Acuerdo N° 1325</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Copán, en la forma que sigue:</p> <p>María Teresa García, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Civilización Maya", del Municipio de Copán Ruinas, sustitución de J. Ramón Cáliz, que renunció.</p> <p>María Carmela Aguilar, Directora de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la Aldea La Esperanza, Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de Alicia García de Murillo, que renunció.</p> <p>Roberto Villeda, Director de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Nueva Armenia, Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de María Cristina Carrillo, que fue trasladada a otra escuela.</p> <p>María Cristina Carrillo, Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Sesesmil, Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de María Cristina Pinto, que fue trasladada a otra escuela.</p>	<p>empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>José Martínez O.</p> <p>Acuerdo N° 1325</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Copán, en la forma que sigue:</p> <p>María Teresa García, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Civilización Maya", del Municipio de Copán Ruinas, sustitución de J. Ramón Cáliz, que renunció.</p> <p>María Carmela Aguilar, Directora de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la Aldea La Esperanza, Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de Alicia García de Murillo, que renunció.</p> <p>Roberto Villeda, Director de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Nueva Armenia, Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de María Cristina Carrillo, que fue trasladada a otra escuela.</p> <p>María Cristina Carrillo, Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Sesesmil, Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de María Cristina Pinto, que fue trasladada a otra escuela.</p>	<p>María Cristina Pinto, Directora de la Escuela Rural "Miguel Paz Baraona", de la Aldea Río Negro, Municipio de Cabañas, en sustitución de Juvenina Meléndez, que fue trasladada a otra escuela.</p> <p>Gloria Argentina González, Sub-Directora de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", de la Aldea El Rosario, Municipio de Florida, en sustitución de Eleazar Alvarenga, que renunció.</p> <p>Zoila A. Guillén, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Civilización Maya", del Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de Víctor M. Landaverde, que fue trasladado a otra escuela.</p> <p>Víctor M. Landaverde, Director de la Escuela Rural "Federico C. Canales", de la Aldea Plan del Naranjo, Municipio de Dolores, en sustitución de María Tulia Chinchilla, que fue trasladada a otra escuela.</p> <p>María Tulia Chinchilla, Sub-Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Yaunera, Municipio de San Pedro Copán. (Plaza nueva).</p> <p>Norma B. Valdez, Directora de la Escuela Rural "Miguel Paz Baraona", de la Aldea Guzumal, Municipio de Cabañas, en sustitución de Adela Ríos, que pasó a otra escuela.</p> <p>Alba Marina Mejía, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "Salvador Corleto", de la Aldea El Limón, Municipio de San Juan de Opoa, con iguales funciones a la Rural de la Aldea Toriguague, del mismo Municipio. (Escuela nueva). (La Escuela de la Aldea El Limón, queda cancelada en vista de la poca asistencia de alumnos).</p>	<p>María Elida Martínez, trasladarla de cargo de Directora de la Escuela Rural "La Concordia", de la Aldea Morazán, Municipio de Cabañas, con iguales funciones a la Rural de la Aldea La Esperanza, del mismo Municipio. (Escuela nueva). (La escuela de la Aldea Morazán, queda cancelada).</p> <p>J. Albertina de Rivera, Directora de la Escuela Rural "Miguel Paz Baraona", de la Aldea San José de Palmas, Municipio de Curuyagua, en sustitución de Digna Angélica Lara, que fue trasladada a otra escuela.</p> <p>Digna Angélica Lara, Sub-Directora de la Escuela Rural "Federico C. Canales", de la Aldea Conal Trincheras, Municipio de Santa Rosa, en sustitución de Ana Carmen Saibe, que fue trasladada a otra escuela.</p> <p>Ana Carmen Saibe, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Augusto C. Coello", de la Aldea Chalmeca, Municipio de La Entrada. (Plaza nueva).</p> <p>Fausto Napoleón Bueso, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto", del Municipio de Curuyagua. (Plaza nueva).</p> <p>María Elena Sánchez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José C. del Valle", del Municipio de Corquín. (Plaza nueva).</p> <p>Graciela de Alfaro, Directora de la Escuela Rural "Juan Angel Arias" de la aldea El Jaral, Municipio de Santa Rita, en sustitución de Clotilde Espinoza, que pasa a otro puesto en la misma escuela.</p> <p>Cleotilde Espinoza, Sub-Directora de la Escuela Rural "Juan Angel Arias" de la aldea El Jaral, Municipio de Santa Rita. (Plaza nueva).</p>	<p>Bety Peraza Howard, Directora de la Escuela Rural "Federico C. Canales", de la aldea Conal Trincheras, Municipio de Santa Rosa, en sustitución de Rosa Linda Ramos, que renunció.</p> <p>Clara Luz R. de Martínez, ascenderla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Francisco Morazán" de la aldea La Esperanza, Municipio de San Jerónimo, a Sub-Directora de la misma, en sustitución de Dalila Andrade, que pasa a otro puesto en la misma escuela.</p> <p>Dalila Andrade, Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán" de la aldea La Esperanza, Municipio de San Jerónimo, en sustitución de Ramona U. de Villeda que fue trasladada a otra escuela.</p> <p>Ramona U. de Villeda, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Ramón Rosa" de la aldea La Jigua, Municipio de Florida. (Plaza nueva).</p> <p>Marina Chinchilla, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "Perfecto Aldana", de la aldea Jimilile, Municipio de Corquín, iguales funciones a la Rural de la aldea Peña Blanca, Municipio de San Antonio. (Escuela nueva). (La Escuela de la aldea Jimilile queda cancelada en vista de la poca asistencia de alumnos).</p> <p>Pedro Carvajal Tábora, ascenderlo del cargo de Sub-Director de la Escuela Urbana "José C. del Valle", del Municipio de San Juan de Opoa, a Director de la misma, en sustitución de Cruz Everilda Bueso, que pasa a otro puesto en la misma escuela.</p> <p>Cruz Everilda B. de Torres, Sub-Directora de la Escuela Urbana "José C. del Valle", del Municipio de San Juan de Opoa, en sustitución de Pedro Carvajal Tábora, que pasa a la Dirección de la misma escuela.</p>
---	---	--	--	---

Daisy Hernández, trasladarla del cargo de Sub-Directora de la Escuela Rural "Club de Leones", de la Aldea El Salitrillo, Municipio de Santa Rosa, con iguales funciones a la Rural "Francisco P. Guevara", de la Aldea El Rodeo, del mismo Municipio. (Plaza nueva)

Dora Angélica Rodríguez, trasladarla del cargo de Sub-Directora de la Escuela Rural "J. Pablo Villanueva", de la Aldea San Andrés, Municipio de La Unión, con iguales funciones a la Rural "Marco Aurelio Soto", de la Aldea El Trigo, del mismo Municipio. (Plaza Nueva).

María Milagro Cardoza, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "La Independencia", de la Aldea Las Mesitas, Municipio de Corcuín, con iguales funciones a la Rural "José T. Cabañas", de la Aldea El Ejido, Municipio de San Pedro Copán, en sustitución de Hilda G. de Reyes, que renunció. (La escuela de la Aldea Las Mesitas, queda cancelada en vista de la poca asistencia de alumnos).

Reina Zepeda, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la Aldea Buena Vista, Municipio de El Paraíso, con iguales funciones a la Rural "21 de Octubre", de la Aldea Quebrada Seca, Municipio de La Entrada, en sustitución de Andrea Molina, que fue trasladada a otra escuela.

Andrea Molina, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "21 de Octubre", de la Aldea Quebrada Seca, Municipio de La Entrada, con iguales funciones a la Rural "Marco A. Soto", de la Aldea Buena Vista, Municipio de El Paraíso, en sustitución de Reina Zepeda, que fue trasladada a otra escuela.

Cándida Ondina Bú, Directora de la Escuela Rural "Trinidad Fiallos", de la Aldea Descombros, Municipio de San Agustín. (Escuela y plaza nueva).

Jesús Augusto Fuentes, Director de la Escuela Rural "Nicolás Villeda", de la Aldea Cerro Negro, Municipio de San Agustín. (Escuela y plaza nueva).

Catalina Perdomo, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "Ramón Montoya", de la Aldea Agua Buena, Municipio de La Entrada, con iguales funciones a la Rural "Pedro P. Amaya", de la Aldea Ojos de Agua, del mismo Municipio en sustitución de Concepción Argueta, que fue trasladada a otra escuela.

Concepción Argueta, Directora de la Escuela Rural "Ramón Montoya", de la Aldea Agua Buena, Municipio de La Entrada, en sustitución de Catalina Perdomo, que fue trasladada a otra escuela.

R. Armando Benítez, trasladarlo del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", de la Aldea Nueva Arcadia, Municipio de La Entrada, a Director de la Rural "Policarpo Bonilla", de la Aldea La 1, del mismo Municipio, en sustitución de Marta Lidia Peña, que fue trasladada a otra escuela.

Marta Lidia Peña, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", de la Aldea Nueva Arcadia, Municipio de La Entrada, en sustitución de R. Armando Benítez, que fue trasladado a otra escuela.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957. — Comuníquese.

BANCO MUNICIPAL AUTONOMO TEGUCIGALPA, D. C.		
ESTADO FINANCIERO		
AL 31 DE AGOSTO DE 1963		
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES INMEDIATAS		L 2.276.564.23
1.—CAJA Y BANCOS	L 197.766.76	
a) Caja Moneda Nacional	L 197.766.76	
b) Caja Moneda Extranjera		
2.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS	L 227.797.47	
a) Depósitos Moneda Nacional	L 227.797.47	
b) Depósitos Moneda Extranjera		
3.—INVERSIONES EN VALORES MUNICIPALES	L 551.000.00	
4.—INVERSIONES EN VALORES DEL ESTADO	1.300.000.00	
INVERSIONES	L 118.412.04	
1.—Préstamos y Descuentos	L 118.412.04	
2.—Otras Inversiones en Valores		
OTROS ACTIVOS	L 345.465.54	
1.—Intereses por Recibir	L 32.067.94	
2.—Cargos Diferidos	100.377.30	
3.—Varios	213.020.30	
TOTAL DEL ACTIVO		L 2.740.441.81
PASIVO Y CAPITAL		
EXIGIBILIDADES INMEDIATAS		L 614.743.19
1.—DEPOSITOS	L 614.743.19	
a) A la Vista en Moneda Nacional	L 614.743.19	
b)		
2.—OTRAS EXIGIBILIDADES		
a) Moneda Nacional		
b) Moneda Extranjera		
EXIGIBILIDADES A TERMINO		17.904.02
1.—DEPOSITOS	L 17.904.02	
a) De Ahorro en Moneda Nacional	L 15.244.52	
b) En Garantía	2.659.50	
c)		
2.—OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL		
3.—OTROS		
OTROS PASIVOS		78.556.12
1.—CREDITOS DIFERIDOS	L 29.617.71	
2.—Varios	48.938.41	
RESERVAS VARIAS		2.756.35
CAPITAL		2.026.482.13
1.—Aportes del Estado	L 2.000.000.00	
2.—Incrementos	26.482.13	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		L 2.740.441.81

Tegucigalpa, D. C., Septiembre 3, 1963.

LISANDRO VALLE,
Presidente.

RAUL ZELAYA SMITH,
Gerente.

FELIPE ENAMORADO F.,
Jefe Departamento de Contabilidad.

ROBERTO RUIZ CALDERON,
Auditor Interno.

to N° 173 del 16 de octubre de 1957. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1326
Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar por los meses de mayo a noviembre, del presente año, las becas

de (L. 50.00) cincuenta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, para que realicen estudios en el Instituto "Técnico Vocacional", de esta ciudad:

1.—Nicolás Licono Zelaya
2.—Juan Manuel Carranza
3.—Renán Quesada.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1327
Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar pasajes a favor de la Profesora Graciela Bográn, Sub-Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública, y a la señora Graciela de Alemán, quienes viajarán a Nueva Orleans, en Misión Especial Educativa. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1328
Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:

Matilde Bustillo, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Taliapa, Municipio de Cedros. (Escuela y plaza nueva). (A partir del 3 de abril).

Julio Díaz Sarmiento, ascenderlo del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Alvaro Contreras", de esta ciudad, a Sub-Director (interino) de la misma sustitución de Pablo Portillo, que fue trasladado a otra escuela. (A partir del 1° de abril).

Elba Marina Velásquez, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural de la Aldea El Chaguíte, Municipio de San Antonio de Oriente, con iguales funciones a la Rural de la Aldea La Cañada, La Venta, de este Distrito Central, en sustitución de Mercedes Amador, que fue trasladada a otra escuela. (La escuela de la Aldea El Chaguíte, queda cancelada en vista de la poca asistencia de alumnos). (A partir del 1° de abril).

Mercedes Amador, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la Aldea Río Abajo, de este Distrito Central (Plaza nueva). (A partir del 1° de abril).

Ana María de Castro, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural de la Aldea Las Casitas Jacalepa, de este Distrito Central, a Sub-Directora de la Rural de la Aldea Pueblo Nuevo, Municipio de Cedros, en sustitución de María Teresa Morillo, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1329
Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Rectificar el Acuerdo N° 913 de fecha 7 de marzo recién pasado, que nombra el Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Francisco Morazán, en la parte que se refiere a:

María Avila Elvir, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Tabl Grande, Municipio de San Antonio de Oriente, deberá leerse: Mariana Avila Elvir. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1330
Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en un

del Poder Ejecutivo. Ramo de Educación Pública— compra una propiedad a doña Laura Cerón vda. de Valladares, mayor de edad, de oficios domésticos y de este secundario, por la suma de (L. 50,000.00) cincuenta mil lempiras, pagaderos en la siguiente forma: (L. 20,000.00) veinte mil lempiras, al momento en que la señora de Valladares, otorgue la Escritura de Compra-Venta y la diferencia de (L. 30,000.00) treinta mil lempiras, en dos abonos de (L. 15,000.00) quince mil lempiras, en el próximo año de 1964. Es convenido que el Estado, adquiera el dominio de dicha propiedad hasta que se haya pagado el último abono al precio; por mientras la vendedora continuará usufructuando la propiedad objeto de este Contrato.

La propiedad en referencia se describe así: dos lotes de terreno sitos en la Lotificación "El Perpetuo Socorro", de este Distrito Central, marcados con los números Noventa y Uno y Noventa y Tres, cuyas medidas y límites se detallan de la manera siguiente: Lote Noventa y Uno: Al Norte, diez metros, colinda con lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la Carretera del Norte; al Este, veintinueve metros, sesenta centímetros, limitando con lote ochenta y nueve; y al Oeste, treinta metros, cincuenta y cinco centímetros, con lote noventa y tres. La extensión superficial del lote descrito es de cuatrocientos treinta y una varas cuadradas, trescientas cincuenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote Noventa y Tres: Al Norte, diez metros, colinda con lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con carretera del Norte; al Este, treinta metros, cincuenta y cinco centímetros, limitando con lote noventa y uno; al Oeste, treinta y un metros, cincuenta centímetros, colinda con lote noventa y cinco. La extensión superficial de este lote es de cuatrocientos cuarenta y cuatro varas, novecientos sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada.

Los dos lotes forman un solo cuerpo y tienen unidos una extensión superficial de ochocientos sesenta y seis varas cuadradas, trescientas treinta y dos milésimas de vara cuadrada.

En el referido inmueble se hallan construidos cuatro apartamentos de paredes de piedra de cuña y ladrillo rojo. Cada uno de los apartamentos tiene su sala, dormitorio, comedor y cocina, pintados con pintura de aceite y sus servicios de agua y luz eléctrica. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1331

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril en adelante, a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Santa Bárbara, como sigue:

Mirador Mendoza, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Enrique Fasquelle", del Municipio de Gualala, en sustitución de Gloria Ismenia Pineda, que renunció.

Milman Perdomo, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Anselmo Reyes", del Municipio de San Luis, en sustitución de Jorge Alberto Aguilar, que renunció.

Eduardo Paredes, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel P. Baraona", del Municipio de San Marcos, en sustitución de José Alan Pérez, que renunció.

Lilian Mejía, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuela Mejía", del Municipio de San Nicolás, en sustitución de Luisa Fidelina Paz, que renunció.

Teófilo Jiménez, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel Bueso", del Municipio de Concepción Norte, en sustitución de Adalberto Barahona, que renunció.

Porfirio Reyes, Director de la Escuela Rural "Santos Guardiola", de la Aldea La Estancia, Municipio de Santa Bárbara, en sustitución de Alma Carmelina Alvarado, que renunció.

Eloisa Ayala, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Trasceros, Municipio de Macuelizo, en sustitución de Zoila A. Mejía, que renunció.

Oscar A. Muñoz, Director de la Escuela Rural "Miguel Paz Baraona", de la Aldea El Casco, Municipio de Quimistán, en sustitución de Héctor Bú, que renunció.

Dimas Mendoza, Director de la Escuela Rural "Josefa L. Morazán", de la Aldea El Pital, Mpio. de Macuelizo, en sustitución de Concepción Castellón, que renunció.

Luis Guzmán R., Director de la Escuela Rural de la Aldea Cruz de Pacaya, Municipio de San Nicolás, en sustitución de Fernando Renderos, que renunció.

Gualberto Rodríguez, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la Aldea San Isidro, Municipio de San Luis, en sustitución de Olivar Castellanos, que renunció.

Berta Lidia Fernández, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Las Delicias, Municipio de Trinidad, en sustitución de Leonardo Rápalo, que renunció.

María Rodríguez, Profesora Auxiliar ceslao Caballero", del Municipio de (interina) de la Escuela Urbana "Wen-Nuevo Celilar, en sustitución de Jesús H. de Leiva, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

Manuel Guerra Salinas, Director (interino), de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Mogote, Municipio de Zarapa, en sustitución de Blanca Dilia de Hernández, a quien se le concedió un (1) mes de licencia por razones de maternidad.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme a Decreto N° 173, del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1332

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril en curso, a la Profesora Ondina Mar-

tínez, Sub-Directora de la Escuela Rural de la Aldea Miralda, Municipio de Orlica, Departamento de Francisco Morazán. (Plaza nueva).

La nombrada devengarán el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1333

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril en curso, a las siguientes personas, Miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias del Departamento de Francisco Morazán, como sigue:

María Aurelia García Espinal, Barrandera de la Escuela Urbana "República de México", de esta ciudad, en sustitución de María del Carmen Gómez, que renunció.

Zoila Rosa de Mendoza, Barrandera de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", de esta ciudad, en sustitución de Célida Zelaya, que renunció.

Carmen Mejía, Barrandera de la Escuela Urbana "Monseñor Ernesto Fiallos", de esta ciudad, en sustitución de Adilia Cortés Bustillo, que renunció.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de las respectivas escuelas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1334

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de marzo del presente año a los siguientes profesionales, Miembros del Personal Docente del Instituto "Rómulo E. Durón", de esta ciudad, en la forma que sigue:

Profesor Horacio Reyes N., Catedrático de Matemáticas de I Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Manuel Guevara, que renunció.

Profesor René G. Morgan, Catedrático de Ciencias Naturales de I Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Marco T. Mejía, que renunció.

Profesor Armando Pagoaga, Catedrático de Ciencias Naturales del II Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Marco T. Mejía, que renunció.

Profesor José Carleton C., Catedrático de Educación Moral y Cívica del II Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Bachiller Ovidio Navarro, que renunció.

R. Rigoberto Morales, Catedrático de Artes Plásticas del II Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Rosendo Lobo.

Profesora Lesly Castejón, Catedrática de Idioma Nacional del III Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Bachiller Ovidio Navarro, que renunció.

Profesor Horacio Reyes N., Catedrático de Matemáticas del III Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Manuel Guevara, que renunció.

Profesor Darío Turcios, Catedrático de Ciencias Naturales del III Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Marco T. Mejía, que renunció.

Profesor Raúl Barahona, Catedrático de Artes Industriales, en lugar de la Profesora Petrona Castro, que renunció, las cátedras corresponden al III Curso del Ciclo Común de Cultura General.

Segundo Curso de Educación Secundaria

Ciclo Diversificado

Profesor Ramón E. Morales, Catedrático de Idioma Nacional, en lugar del Profesor Miguel A. Ramírez, que renunció.

Señora Irene Aguiluz, Catedrática de Inglés, en lugar del Doctor Jesús Castro, que renunció.

Profesor Horacio Reyes N., Catedrático de Física, en lugar del Bachiller Luis Cardona, que renunció.

Profesor Orlando Iriarte, Catedrático de Filosofía, en lugar del Licenciado Hernán Molina, que renunció.

Profesor Lucio Romero, Catedrático de Psicología General, en lugar del Profesor Wilfredo Mejía, que renunció.

Wilfredo Mejía, Catedrático de Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, en lugar del Licenciado Billy González, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1335

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintisiete de marzo del presente año, por el joven Carlos H. Rivera Aguirre, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria Urbana y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República, por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista por cuenta del Estado en el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado servicios profesionales en las escuelas primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado al Profesor Carlos H. Rivera Aguirre, de las generales expresadas, Artículos 208 y 210 Reformados y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1336

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintiocho de marzo del presente año, por la joven Dilia Josefá Silvestrucci S., mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República, por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista que fue por cuenta del Estado en la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante los documentos con que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las Escuelas Primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado a la Profesora Dilia Josefá Silvestrucci S., de las generales expresadas, Artículos Nos. 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1337

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha cuatro de febrero del presente año, por el joven Mario García Sandoval, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria Urbana y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República, por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista que fue por cuenta del Estado en la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día dieciséis de octubre próximo del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Una casa compuesta de una pieza hacia la calle y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera y cubierta con tejas, construidas sobre un solar situado en el Barrio Morazán, de esta ciudad que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes números 255 y 256, ocho metros treinticinco centímetros, y al Oeste, lote N° 199, ocho metros treinticinco, aclarando que dos metros treinta pulgadas del solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco F. El inmueble anteriormente descrito se encuentra Inscrito con el N° 397, Folios 484, 485 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble ha sido valorado en la cantidad de un mil seiscientos lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que la señora María de La Paz Ramírez es en adeudarle al señor Ricardo Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1963.

Rolando García Perla, Srío
Del 12 S. al 5 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en el Barrio de Guacerique, con un área de quinientas noventa y nueve varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, veintiocho varas treinta y dos centésimas de vara, con solares de don Pedro Rivas; al Sur, treinta y una varas treinta y ocho centésimas de vara, mediando calle, con solar de Lucio Machado; al Este, veinte varas, mediando calle privada, con solares del mismo señor Pedro Rivas, y al Oeste, veinte varas, doce centésimas de vara con el Río Guacerique; encontrándose construída en dicho solar una casa de ladrillo y piedra, en-

tejada, cielos machihembrados, pintada, una cocina, corredor, constanding además de instalaciones de agua y luz eléctrica, un cuarto de madera en el extremo Norte, dicha edificación mide veinte varas en cada uno de sus lados, por igual dimensión en el fondo, pisos de cemento; inscrito dicho inmueble con el N° 267, Folios 376 y 377 del Tomo 140 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble está valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que presento razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.
Del 17 S. al 11 O. 63.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que presento razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

CERVANTAL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en productos medicinales para uso humano y veterinario; la que se usa impresa, litografiada en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 S., 5 y 15 O. 63.

Título Supletorio

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 2º de Letras del departamento de Olancha, al público y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Manuel Ángel Paz, solicitando título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno, de cuarenta y seis manzanas, cultivadas de café, sito en jurisdicción del Municipio de

Silca, en el lugar denominado "El Rey", y limitado: al Norte, con propiedad de Oscar Zúñiga, José María Urraco, Alfonso Méza, Concepción Urraco y Juan Ramos; al Sur, propiedades de Alfonso Méza, Juan Ramos, Federico Urraco y Lorena Bunilla; al Oriente, con terreno baldío, y al Poniente, con propiedades de Pedro Motillo, Luis Domínguez y Alfonso Méza; b) Otro lote de terreno de tres manzanas, sito en el mismo lugar que el anterior, en terreno de café y limitado: al Norte, propiedad de Julio Torres; al Sur, serranía libre; al Oriente, con propiedad del mismo Julio Torres, y al Poniente, con propiedad de Andrés Matute. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

AMALIA A. DE BANEGAS, Sría.
25 S., 25 O. y 25 N. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Tribunal con fecha diecinueve de septiembre del corriente año dictó sentencia declarando a Donatila Leonor Pineda de Oviedo, heredera ab intestato de su difunta madre legítima, Guadalupe Ferrera de Pineda, por derecho propio, y por derecho de representación de ésta de su abuela materna legítima, la señora Fabiana Medina de Ferrera, quienes fallecieron, la primera en San Pedro Sula, el 19 de diciembre de 1916, y la segunda en Guaimaca, el día 3 de agosto de 1873; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1963.

RAUL LOPEZ C., Srío. por ley.
25 S. 63.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicita una publicación en LA GACETA, entíndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, por máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303196	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólar	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante los documentos con que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación

Considerando: que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las escuelas primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado, al Profesor Mario García Sandoval, de las generales expresadas, Artículos 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.